

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal
Demandantes	Wilyes Goardo Giraldo Giraldo y Otra
Demandados	Alirio de Jesús Durango Borja y Otros
Radicado	0500131030082023-00336-00
Instancia	Primera
Tema	Fija caución
Interlocutorio	699

La parte demandante solicita la práctica de medida cautelar, visible a C02, pdf01, por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 590 del C.G.P., antes de proceder a resolver sobre la misma, la parte interesada deberá prestar caución por la suma de setenta y un millón quinientos veintiséis mil pesos m.l. (**\$ 71.526.000.00**), en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Se le hace saber a la parte actora, que en este evento no es procedente dar aplicación al artículo 375 numeral 6° del CGP., por ella solicitado, por cuanto no se trata de un proceso de pertenencia, en el cual desde el auto admisorio es viable ordenar de oficio la inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)